

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011- 2021-00041 -00
ACCIONANTE	LUZ YANID GEORGE ARTEAGA
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ACCIÓN	TUTELA
SENTENCIA N°	018

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 04 de febrero de 2021.

HECHOS

La parte accionante relacionó como supuestos fácticos los siguientes:

Afirmó que el 04 de marzo de 2020 envió por correo certificado derecho de petición ante la entidad accionada solicitando entrega de los componentes de ayuda humanitaria, a los que cree tener derecho.

Manifiesta que a la fecha no ha recibido respuesta de la entidad accionada.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIÓN

Solicita se ordene a la entidad accionada que entregue la ayuda humanitaria en un plazo oportuno y razonable indicando las condiciones de tiempo y lugar en que serán entregadas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV al no responder el derecho de petición solicitado, vulnera el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, dio respuesta a la tutela interpuesta en su contra manifestando que mediante comunicación No. 20217203261101 de fecha 06 de febrero de 2021 dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la parte accionante.

Informó que mediante Resolución N°. 04102019-732799 del 19 de agosto de 2020, en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante Desplazamiento forzado, decisión que fue notificada mediante aviso fijado el 22 de septiembre de 2020 y desfijado 29 de septiembre 2020, por la cual contó con diez (10) días para interponer recurso de Reposición y Apelación.

Señala que la Unidad para la Víctimas, en los casos en los que haya expedido acto administrativo de reconocimiento en la presente vigencia, aplicará el Método Técnico de Priorización en el primer semestre del año 2021, para determinar, de las personas que fueron reconocidas hasta el 31 de diciembre de 2020 sin criterio de priorización, a cuáles se les realizará la entrega de la medida conforme a la disponibilidad de recursos destinados para este efecto.

Solicita se niegue las pretensiones invocadas por la accionante, en razón a que la Unidad para las Víctimas, ha realizado, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto, el Despacho identificará cual es la tesis que maneja cada una de las partes, cual es el problema jurídico planteado, así mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante

Considera conculcado su derecho fundamental de petición, toda vez que la Unidad para las Víctimas, no ha entregado los componentes de ayuda humanitaria solicitados a través del derecho de petición enviado desde el día 04 de marzo de 2020.

Tesis de la parte accionada

La UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV afirma que dio respuesta oportuna a la solicitud de ayuda humanitaria mediante comunicación número No. 20217203261101 de fecha 06 de febrero de 2021, por lo tanto las pretensiones de la demanda deben ser denegadas.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto *sub examine* se ha vulnerado el derecho fundamental de petición que le asiste a la parte accionante, frente a la solicitud de entrega de la ayuda humanitaria que fue reconocida por la UARIV.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATORIO

Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

De igual manera el artículo 23 de la Constitución Política establece, que Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las

autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La parte demandante afirma que la entidad demandada ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

En aras de acreditar sus aseveraciones allegó prueba de haber enviado el 04 de marzo de 2020 derecho de petición solicitando la entrega de la ayuda humanitaria.

Señores

Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV

Calle 7 No. 6 -54 – Teléfono: 593 44 10 Bogotá D. C.

E. S. D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN (art. 23 C.P.C.), solicitando solución de fondo a entrega de () ICBF

Wendy George, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, residente en esta localidad, identificado(a) como aparece al pie de la firma, desplazado(a) y víctima del conflicto armado y la violencia que vive nuestro país, con núcleo familiar conformado por ____ adultos y ____ menores de edad, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle.

1. Que me sea protegido el derecho constitucional a la información, dando respuesta de fondo y dentro de los términos de la ley a la presente petición.
2. Las nuevas sentencias de la Corte Constitucional 054, 066 y 083 de 2017. Establecen que nosotros tenemos derecho a recibir nuestras ayudas humanitarias completas en un monto de \$ 1.470.000, un monto de \$ 975.000 y un monto \$ 540.000, dependiendo de nuestro núcleo familiar y hasta que nos indemnicen.
3. Que se dé cumplimiento a las leyes pertinentes en toda su extensión, en relación a la ENTREGA Y PRÓRROGA de las ayudas humanitarias, conforme lo preceptuado en la sentencia T-496 de 2007, que expresa: "la ayuda humanitaria es la expresión de derecho fundamental mínimo vital y por lo tanto, el Estado debe garantizarla para que la población desplazada logre mitigar la real situación".
4. Que se me incluya dentro de los programas de estabilización socioeconómica (PROYECTO PRODUCTIVO), la oferta institucional en materia de vivienda y la reparación administrativa por desplazamiento forzado.

Con fundamento en las pruebas y en las consideraciones expuestas solicito respetuosamente que en consideración a mi condición de desplazado(a) y víctima del conflicto armado junto con mi grupo familiar, se reconozca mi estado de vulnerabilidad y si se requiere, se hagan los estudios y visitas necesarias para comprobarlo, que se proceda a dar cumplimiento a mi petición de manera integral, respetándose el derecho al debido proceso y se proceda a realizar la entrega de beneficios a los cuales accedí no por voluntad sino por la de los actores al margen de la ley.

Solicito también me sean entregadas de manera inmediata y permanente todas y cada una de las AYUDAS HUMANITARIAS y sus correspondientes prórrogas sin tener que recurrir a futuras peticiones, tutelas y desacatos.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Por su parte, la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV señaló que mediante comunicación N° 20217203261101 del 06 de febrero de 2021 dio respuesta a la accionante, allí le indicó que mediante resolución N°. 04102019-732799 del 19 de agosto de 2020, decidió reconocerle la indemnización administrativa, y ordenó aplicar el Método Técnico de Priorización, en atención a que no cumplía con los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Además, le informó que en los casos en los que haya expedido acto administrativo de reconocimiento, aplicará el Método Técnico de Priorización en el primer semestre del año 2021, para determinar, de las personas que fueron reconocidas hasta el 31 de diciembre de 2020 sin

criterio de priorización, a cuáles se les realizará la entrega de la medida conforme a la disponibilidad de recursos destinados para este efecto.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217203261101

Fecha: 06/02/2021 13:01

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUZ YANID GEORGE ARTEAGA
KR 49 107 B 218 BARRIO LA FRANCIA
MEDELLIN-ANTIOQUIA
RADICADO: 20217203261101
TELEFONO: 3104952754

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición
Codigo Lex 5494977 M.N Ley 387 de 1997
D.I. 21970102

Cordial Saludo,

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual *"se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones."* en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el **9 de septiembre de 2019**, con número de radicado **1014041**, por la que la Unidad le brindó una respuesta de fondo por medio de la **Resolución N°. 04102019-732799 del 19 de agosto de 2020**, en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante Desplazamiento forzado. Notificada mediante aviso fijado el **22 de septiembre de 2020** y deslizado **29 de septiembre 2020**, por la cual contó con diez (10) días para interponer recurso de Reposición y Apelación, y así poder ejercer su derecho de contradicción y defensa, no se evidencia que haya interpuesto los recursos quedando la decisión en firme

Teniendo en cuenta lo mencionado, la **Resolución N°. 04102019-732799 del 19 de agosto de 2020**, al realizar el reconocimiento de la medida, dispuso en su caso particular, aplicar el Método Técnico de Priorización, en atención a que no cumplía con los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019

Ahora bien, sería del caso de entrar a verificar si la respuesta emitida por la entidad cumple o no con los lineamientos ordenados por la Corte Constitucional; sin embargo, de la copia de la guía de Servientrega allegada con el escrito de tutela se avizora la siguiente información:

Remitente: HILDA YANED RUIZ carrera 49 # 107 B – 218 LA FRANCIA y como destinatario: Juzgados de Reparto ubicados en la carrera 52 # 42 – 73 Edificio José Felix Restrepo, tal como se observa a continuación.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2021-00041

CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los quince (15) días del mes de febrero del 2021. Se deja constancia que, procedí a entablar comunicación con la señora LUZ YANID GEORGE ARTEAGA en el abonado 310 495 2754 Carlos Andrés Valle quien manifestó ser hijo de la accionante me informó que la podía ubicar en el abonado 311 610 6678, posteriormente procedí a comunicarme con la accionante. Al preguntarle sobre la guía de Servientrega donde envía un derecho de petición ante la UARIV solicitando entrega de ayuda humanitaria el 04 de marzo de 2020. Contestó: No, no he presentado ninguna petición, la última vez que recibí respuesta de la UARIV frente a la entrega de ayuda humanitaria me informó que no tenía derecho, que mediante resolución me habían suspendido la entrega hace mucho tiempo ya que estaba en proceso el pago de la indemnización administrativa. Al preguntarle si conocía a la señora Hilda Yaned Ruiz. Contestó: Si, es la persona que le colabora con el trámite ante la UARIV, pero que la señora HILDA YANED RUIZ CASTRILLON, ha estado enviando peticiones ante la UARIV si su consentimiento y coloca la dirección de su residencia para recibir las respuestas y después cobrar por el trámite realizado.

Atentamente,



ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
Oficial Mayor

En este orden de ideas la tutela instaurada en nombre de la señora LUZ YANID GEORGE ARTEAGA, se declarará improcedente toda vez que informó no haber instaurado tutela ni derecho de petición, así mismo se ordenará que por secretaría se remita copia a la Fiscalía General de Nación, para que sí es del caso se analice la posible comisión de delitos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la improcedencia de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

CUARTO: Para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Por secretaría del Juzgado remítase copia de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación para que sí es del caso se analice la posible comisión de delitos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de9abb45040053811a7921190aad9585567186875c81116171d
f944410c76683**

Documento generado en 15/02/2021 03:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**